

GACETA OFICIAL

DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

AÑO CXXXVIII — MES XII

Caracas, miércoles 21 de septiembre de 2011

Número 39.762

SUMARIO

Ministerio del Poder Popular para Relaciones Interiores y Justicia

Resoluciones mediante las cuales se designa a los ciudadanos que en ellas se mencionan, en los cargos que en ellas se especifican.

Resoluciones mediante las cuales se otorga el beneficio de Jubilación a los ciudadanos y a la ciudadana que en ellas se señalan.

UNES

Resolución mediante la cual se designa al ciudadano Jesús Antonio Díaz Pérez, como Director del Centro de Formación de esta Universidad, ubicado en el Distrito Capital.

Ministerio del Poder Popular para Relaciones Exteriores

Resoluciones mediante las cuales se procede a la publicación de los Traspasos Presupuestarios de Gastos Corrientes para Gastos de Capital de este Ministerio, por las cantidades que en ellas se señalan.

Resolución mediante la cual se designa al Primer Secretario Rafael Pirela, como Encargado de Negocios Ad Interim en la Embajada de la República Bolivariana de Venezuela en la República de Chipre, responsable de la Unidad Administradora que en ella se indica.

Resolución mediante la cual se designa a la Consejera Miriam Elena Castellanos, como Encargada de Negocios Ad Interim en la Embajada de la República Bolivariana de Venezuela en la República de Hungría, responsable de la Unidad Administradora que en ella se menciona.

Resolución mediante la cual se delega en la ciudadana Marlene Beatriz González Rosales, en su carácter de Directora General de la Oficina de Planificación y Presupuesto (E) de este Ministerio, la autorización para las modificaciones presupuestarias por fuentes de financiamiento.

Ministerio del Poder Popular de Planificación y Finanzas

ONAPRE

Providencia mediante la cual se procede a la publicación de un Traspaso de Créditos Presupuestarios de Gastos Corrientes a Gastos de Capital del Distrito Capital, por la cantidad que en ella se especifica.

Superintendencia de la Actividad Aseguradora

Resolución mediante la cual se dicta las Normas por las cuales se regirán las Empresas de Seguros para el acceso, comercialización y suscripción de las Pólizas de Seguros Solidarios de Salud, Accidentes Personales y Funerarios.

Resolución mediante la cual se dicta las Normas que establecen el número mínimo de Pólizas de Seguros Asignadas a las Empresas de Seguros para la Comercialización de los Seguros Solidarios de Salud, Accidentes Personales y Funerarios.

Resolución mediante la cual se dicta las Normas que establecen el Registro Único de Seguros Solidarios (R.U.S.S).

SENIAT

Providencia mediante la cual se informa la tasa de interés activa promedio ponderado de los seis (6) principales bancos comerciales y universales del país con mayor volumen de depósitos, excluidas las carteras con intereses preferenciales, fijadas por el Banco Central de Venezuela para el mes de agosto de 2011 es de 19,14%.

BCV

Convenio entre el Ministerio del Poder Popular para las Industrias Básicas y Minería y el Banco Central de Venezuela.

Ministerio del Poder Popular para la Agricultura y Tierras

INDER

Providencia mediante la cual se designa como Auditor Interno Encargado, al ciudadano Rodolfo José Caballero Aparicio, de este Instituto.

INIA

Providencias mediante las cuales se corrige por error material las Providencias que en ellas se especifican, en los términos que en ellas se indican.

Ministerio del Poder Popular para el Trabajo y Seguridad Social
Resolución mediante la cual se confiere la Condecoración Orden al Mérito en el Trabajo, a los ciudadanos y ciudadanas que en ella se mencionan.

Ministerio del Poder Popular para el Ambiente

Resolución mediante la cual se designa a la ciudadana Azucena Martínez Fernández, como Directora General Encargada de la Dirección General de Educación Ambiental y Participación Comunitaria de este Organismo.

Ministerio del Poder Popular para Ciencia, Tecnología e Industrias Intermedias

REDTV

Providencia mediante la cual se corrige por error material la Providencia N° REDTV/001-2011, de fecha 25 de junio de 2011, en los términos que en ella se señalan.

Ministerio del Poder Popular para la Cultura

Resoluciones mediante las cuales se designa a los ciudadanos y a la ciudadana que en ellas se señalan, como Coordinadores Generales de los cargos que en ellas se indican.

Resolución mediante la cual se designa a los Miembros del Consejo Directivo de la Fundación Vicente Emilio Sojo, la cual queda conformado por los ciudadanos y ciudadanas que en ella se mencionan.

Resolución mediante la cual se delega en la ciudadana Lina Pirela Escobar, en su carácter de Directora General de Recursos Humanos de este Ministerio, la firma de los actos y documentos relacionados con los contratos laborales de profesionales y técnicos por tiempo determinado.

CNAC

Providencia mediante la cual se designan como nuevos Miembros de la Comisión de Contrataciones de este Organismo, al ciudadano y a la ciudadana que en ella se mencionan.

Instituto Autónomo Biblioteca Nacional y de Servicios de Bibliotecas

Providencia mediante la cual se sustituye a la ciudadana Egleé Peña, como Miembro Principal por el Área Técnica de la Comisión de Contrataciones de este Instituto, por el ciudadano Antonio Ramón Matos Calderón, y se ratifica a los demás miembros de dicha Comisión.

Ministerio del Poder Popular para el Deporte

Resolución mediante la cual se designa a los ciudadanos y ciudadanas que en ella se indican, como Miembros Suplentes del Consejo de Honor de los Juegos Deportivos Nacionales.

Resolución mediante la cual se designa a las ciudadanas y ciudadanos que en ella se mencionan, en la Estructura de los cargos que en ella se señalan, de los XVII Juegos Deportivos Nacionales 2011.

Resolución mediante la cual se designa a los ciudadanos que en ella se señalan, como Miembros Principales de la Comisión de Control y Seguimiento de Fichaje y Pases de los XVII Juegos Deportivos Nacionales.

Defensoría del Pueblo

Resolución mediante la cual se designa al ciudadano Edgar Enrique Cortez Acosta, como Defensor Delegado Especial de Vivienda y Hábitat con Competencia Nacional, adscrito a la Dirección Ejecutiva, a partir del día 01 de octubre de 2011.

Avisos

FUNERARIOS	100%
------------	------

Las empresas *La Internacional de Seguros C.A* y *La Mundial, C.A.V. de Seguros de Crédito*, deben suscribir un Porcentaje Mínimo de Pólizas de Seguros Solidarios, por tipo de seguro, de acuerdo con la siguiente distribución aplicable al número mínimo de pólizas asignadas, según lo previsto en el Artículo 3 de las presentes normas:

SALUD	60%
ACCIDENTES PERSONALES	20%

ARTÍCULO 5. Las empresas de seguros verificarán y garantizarán que los asegurados titulares de las Pólizas de Seguros Solidarios sean, únicamente, personas pertenecientes a la Población Asegurable y deben formar el expediente de la Póliza del Seguro Solidario, con la documentación que demuestre la referida condición.

ARTÍCULO 6. La Superintendencia de la Actividad Aseguradora podrá modificar, en cualquier momento, las condiciones previstas en las presentes normas.

ARTÍCULO 7. Las presentes normas entrarán en vigencia a partir de los ciento ochenta (180) días siguientes a la fecha de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Publíquese.

JOSE LUIS PEREZ
Superintendente de la Actividad Aseguradora
Resolución No. 002994 de fecha 19 de septiembre de 2011
G.O.R.B.V. No. 39.481 de fecha 3 de febrero de 2010

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

MINISTERIO DEL PODER POPULAR DE PLANIFICACIÓN Y FINANZAS

SUPERINTENDENCIA DE LA ACTIVIDAD ASEGURADORA

Nº FSAA- 00 2994. Caracas, 19 SEP 2011

201º Y 152º

El Superintendente de la Actividad Aseguradora, en uso de las atribuciones conferidas en los artículos 5 (numeral 2), 7 (numerales 2 y 8), 134 y 135 de la Ley de la Actividad Aseguradora, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 5.990 Extraordinario del 29 de julio de 2010, reimpresa en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 39.481 de fecha 05 de agosto de 2010, considerando la importancia de regular de manera inmediata los aportes sociales de la actividad aseguradora, entendiéndose entre éstos como la suscripción de los Seguros Solidarios de Salud, Accidentes Personales y Funerario, dicta las siguientes:

**NORMAS QUE ESTABLECEN EL
REGISTRO ÚNICO DE SEGUROS SOLIDARIOS
(R.U.S.S.)**

ARTÍCULO 1. Las presentes normas tienen por objeto establecer el Registro Único de Seguros Solidarios (R.U.S.S.), que las Empresas de Seguros están obligadas a implementar y mantener con ocasión de los Seguros Solidarios de Salud, Accidentes Personales y Funerarios.

ARTÍCULO 2. El R.U.S.S. es el mecanismo destinado a la recopilación de la información relacionada con las emisiones, renovaciones, suscripciones, ~~monedas~~ siniestros, prestación de servicios y cualquier otra referida a los Seguros Solidarios.

ARTÍCULO 3. A los efectos de garantizar la inclusión de los sectores menos favorecidos al sistema asegurador y vista la facultad que tiene la Superintendencia de la Actividad Aseguradora de establecer las condiciones para la comercialización de los Seguros Solidarios, se define:

- a) **Número de Identificación R.U.S.S.:** Es el número que la Empresa de Seguros debe asignar a los asegurados de los Seguros Solidarios. Este número será único, exclusivo, de carácter personal y excluyente.
- b) **Formatos de Información de las Pólizas de Seguros Solidarios:** Instrumentos de recolección de datos que serán elaborados por la Superintendencia de la Actividad Aseguradora y suministrados a las Empresas de Seguros.

ARTÍCULO 4. El Número de Identificación R.U.S.S. está conformado por un máximo de once (11) dígitos:

- 4.1 Los primeros ocho (8) dígitos son para identificar el número de Cédula de Identidad del Asegurado. Cuando este número sea menor a la cifra antes indicada, deberá completarse con **ceros (0)** del lado izquierdo.
- 4.2 El noveno (9º) dígito identifica el tipo de Asegurado (Titular, Dependiente con Cédula de Identidad, Dependiente sin Cédula de Identidad) según la siguiente tabla:

TITULAR	1
DEPENDIENTE CON CÉDULA DE IDENTIDAD	2
DEPENDIENTE SIN CÉDULA DE IDENTIDAD	3

En el caso de Dependientes sin Cédula de Identidad, debe colocarse el número de Cédula de Identidad del Asegurado Titular.

- 4.3 Los últimos dos (2) dígitos son para identificar a cada uno de los Asegurados Dependientes sin Cédula de Identidad. Cuando el número asignado sea inferior a diez (10), deberá completarse con un cero (0) del lado izquierdo. En los casos de Asegurados Titulares y Asegurados Dependientes con Cédula de Identidad, estos dos (2) últimos dígitos serán llenados con ceros.

ARTÍCULO 5. Las Empresas de Seguros deben consignar dentro de los primeros diez (10) días hábiles de cada trimestre, los Formatos de Información de las Pólizas de Seguros Solidarios, con la información acumulada correspondiente a los trimestres anteriores del año en curso.

ARTÍCULO 6. La Superintendencia de la Actividad Aseguradora, colocará en su portal de Internet un enlace a

través del cual las Empresas de Seguros podrán consultar información mínima necesaria, relacionada con los Seguros Solidarios, de conformidad con lo indicado en el artículo anterior.

ARTÍCULO 7. Las presentes normas entrarán en vigencia a partir de los ciento ochenta (180) días siguientes a la fecha de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela

Publíquese.

ROSE LUIS PÉREZ
Superintendente de la Actividad Aseguradora
Resolución No. 23.320 de fecha 08/11/2001, y
G.O.R.B.V. No. 39.380 de fecha 3 de febrero de 2010

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR DE PLANIFICACIÓN Y FINANZAS
SERVICIO NACIONAL INTEGRADO DE ADMINISTRACIÓN ADUANERA Y TRIBUTARIA

N° SNAT/2011/ 710061

Caracas, 21 SEP 2011
AÑOS 201° Y 152°

PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA

El Superintendente del Servicio Nacional Integrado de Administración Aduanera y Tributaria (SENIAT), en uso de las facultades previstas en los numerales 1 y 7 del artículo 4 de la Ley del Servicio Nacional Integrado de Administración Aduanera y Tributaria, publicada en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 37.320 de fecha 08/11/2001, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 86 del Código Orgánico Tributario, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 37.305 de fecha 17/10/2001.

Dicta lo siguiente:

PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA QUE ESTABLECE LA TASA APLICABLE PARA EL CÁLCULO DE LOS INTERESES MORATORIOS CORRESPONDIENTE AL MES DE AGOSTO DE 2011

Artículo Único. La tasa de interés activa promedio ponderado de los seis (6) principales bancos comerciales y universales del país con mayor volumen de depósitos, excluidas las carteras con intereses preferenciales, fijada por el Banco Central de Venezuela para el mes de Agosto de 2011, es de 19,14%.

En consecuencia, para el cálculo de los intereses moratorios causados durante el mes de agosto de 2011, se aplicará dicha tasa incrementada en uno punto dos (1.2) veces.

Dado en Caracas a los 21 días del mes de SEP 2011 de 2011. Años 201° de la Independencia, 152° de la Federación y 12° de la Revolución

Comuníquese y Publíquese



JOSE ANDRÉS GABELLO RONDÓN
Superintendente del Servicio Nacional Integrado de Administración Aduanera y Tributaria
Resolución N° 8.951 del 01-02-2008
Gaceta Oficial N° 38.863 del 01-02-2008

CONVENIO ENTRE EL MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LAS INDUSTRIAS BÁSICAS Y MINERÍA Y EL BANCO CENTRAL DE VENEZUELA

La República Bolivariana de Venezuela, por órgano del Ministerio del Poder Popular para las Industrias Básicas y Minería, representado por su Ministro, ciudadano José Salamat Khan, titular de la cédula de identidad N° 4.348.784, designado mediante el Decreto N° 7.437 de fecha 05 de abril de 2010, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.396 de fecha 05 de abril de 2010, actuando de conformidad con lo previsto en el artículo 21 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica que Reserva al Estado las Actividades de Exploración y Explotación del Oro, así como las conexas y auxiliares a éstas, por una parte; y por la otra, el Banco Central de Venezuela, persona jurídica de derecho público, de rango constitucional, de naturaleza única, con plena capacidad pública y privada, integrante del Poder Público Nacional, creado por Ley del 08 de septiembre de 1939, y actualmente regido por la Ley de Reforma Parcial de la Ley del Banco Central de Venezuela publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.419 de fecha 07 de mayo de 2010, representado en este acto por su Presidente, Nelson J. Merentes D., suficientemente facultado de conformidad con la decisión adoptada por el Directorio del Banco Central de Venezuela en su sesión N° 4.425, de fecha 20 de septiembre de 2011, de conformidad con lo previsto en el artículo 318 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, en concordancia con lo dispuesto en los artículos 7, numerales 5, 6 y 12; y 21, numeral 26 de la Ley del Banco Central de Venezuela,

Considerando

Que de conformidad con lo previsto en el artículo 318 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, en concordancia con lo previsto en el artículo 7 numeral 5 de la Ley del Banco Central de Venezuela, es función del Ente Emisor administrar las reservas internacionales de la República, lo cual significa que la referida administración se convierte en una de las diversas competencias que debe ejecutar dicho organismo, en aras de la consecución de su objetivo fundamental de lograr la estabilidad de precios y preservar el valor interno y externo de la moneda, además de contribuir al desarrollo armónico de la economía nacional.

Considerando

Que las reservas internacionales centralizadas y administradas por el Banco Central de Venezuela están representadas en una importante proporción por oro monetario, el cual adquiere tal condición, luego de un proceso que comienza con la adquisición del oro por parte del Ente Emisor, en cualquiera de sus presentaciones, a aquellos proveedores, que de conformidad con la normativa legal que regula la materia, están autorizados por parte de la autoridad nacional competente, para explotar y comercializar dicho metal.

Considerando

La necesidad de lograr la auténtica vinculación de la actividad de explotación del oro con la ejecución de políticas públicas que redunden en bienestar del pueblo, la solidaridad social, la protección del medio ambiente, el desarrollo nacional y el fortalecimiento de los procesos relacionados con la formación de reservas internacionales.

Acuerdan lo siguiente:

Artículo 1. La República Bolivariana de Venezuela, por órgano del Ministerio del Poder Popular para las Industrias Básicas y Minería, designa al Banco Central de Venezuela como ente responsable de la adquisición del oro que se obtenga de la actividad minera ejercida en el territorio nacional de conformidad con lo previsto en el "Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica que Reserva al Estado las Actividades de Exploración y Explotación del Oro, así como las conexas y auxiliares a éstas", en los términos previstos en el presente Convenio.

Artículo 2. El Banco Central de Venezuela efectuará la adquisición del oro y sus aleaciones, en barras, fundido, amonedado, manufacturado o en cualquier otra forma, salvo las joyas de uso personal, en la forma que determine su Directorio en Resolución dictada al efecto, ello en consonancia con la política aurífera nacional fijada por el Ejecutivo Nacional.

Artículo 3. El Banco Central de Venezuela definirá, en el ejercicio de sus competencias en materia de administración y centralización de las reservas internacionales de la República Bolivariana de Venezuela, y en atención a las condiciones económicas del país, los términos de la transformación, conversión y/o comercialización del oro que hubiese adquirido de conformidad con lo establecido en este Convenio.

Artículo 4. El presente Convenio entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Caracas, a los veinte (20) días del mes de Septiembre de 2011.

JOSÉ SALAMAT KHAN
Ministro del Poder Popular para las Industrias Básicas y Minería

NELSON J. MERENTES D.
Presidente del Banco Central de Venezuela

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA AGRICULTURA Y TIERRAS

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA
LA AGRICULTURA Y TIERRAS
INSTITUTO NACIONAL DE DESARROLLO RURAL
PRESIDENCIA
PROVIDENCIA N° 0017-2011
CARACAS, 19 DE AGOSTO DE 2011.
AÑOS 201° y 152°

DANIXCE APONTE CAMACHO, PRESIDENTA ENCARGADA DEL INSTITUTO NACIONAL DE DESARROLLO RURAL (INDER), en ejercicio de las atribuciones que le confieren los numerales 2 y 9 del artículo 140 de la Ley de Tierras y Desarrollo Agrario, en concordancia con lo dispuesto en el numeral 5 del artículo 5 de la Ley del Estatuto de la Función Pública, dicta la siguiente:

PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA

Artículo 1. Se designa como **AUDITOR INTERNO ENCARGADO**, a partir del 16 de Septiembre de 2011, al ciudadano **RODOLFO JOSÉ CABALLERO APARICIO**, titular de la Cédula de Identidad número V-14.850.739. En consecuencia, queda facultado para desempeñar las atribuciones y actividades que corresponden de conformidad con el Reglamento Interno del Instituto, así como para la firma de los documentos inherentes al cargo para el cual ha sido designado.